

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
 "AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

Conste por el presente documento la Primera Cláusula Adicional al Contrato para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para el Departamento de Ica y la Explotación de los Bienes de la Concesión ("Primera Cláusula Adicional"), que suscriben de una parte

- El Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por el Director General de Hidrocarburos Sr. Gustavo Navarro Valdivia, identificado con DNI N° 25663206, debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM ("Concedente"); y de la otra parte
- Transcogas Perú S.A.C., con domicilio en Av. La Encalada 1388 Oficina 804, distrito de Santiago de Surco, Lima, con RUC N° 20519485487, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, según consta en la partida electrónica N° 11399486, debidamente representada por el señor Alonso Rey Bustamante, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08251044, según poderes que constan inscritos en la partida electrónica N° 11399486 ("Sociedad Concesionaria").
- Interviene en la Primera Cláusula Adicional, Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P., sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Carrera 34 # 41-51, Bucaramanga, Colombia, inscrita en _____; debidamente representada por el Sr. Alonso Rey Bustamante, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08251044; debidamente facultado al efecto mediante Poder Inscrito en la Partida 12158973 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, para prestar su conformidad con las estipulaciones de la presente Primera Cláusula Adicional ("Operador Calificado").

Para efectos de la presente Primera Cláusula Adicional, el Concedente, la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado podrán ser referidos de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes".

Las Partes celebran la presente Primera Cláusula Adicional en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES

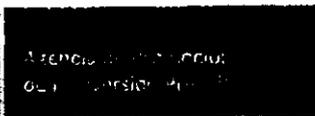
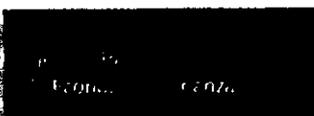
Toda referencia efectuada en esta Primera Cláusula Adicional a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los términos que figuren en mayúsculas en la Primera Cláusula Adicional y que no se encuentren expresamente definidos en ésta, corresponden al Contrato, a las Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 2.1 Las Partes acuerdan eliminar del segundo párrafo del numeral 14.2(b) de la Cláusula 14 – Régimen Tarifario del Contrato, la expresión "(2008)".



RECIBIDO EN
 DIRECCIÓN DE PROYECTOS
 10/08/2008



**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"**

- 2.2 Las Partes acuerdan que todos los plazos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria y/o el Operador Calificado relacionadas o vinculadas con el diseño, suministro de bienes y servicios, la construcción y Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución, incluyendo los indicados en las Cláusulas 3.2.2 (a), 3.2.2 (b), 4.1 y 9.21, así como los plazos establecidos en la Cláusula 14; quedan suspendidos mientras el Concedente no reciba de la Sociedad Concesionaria la comunicación a que se refiere la cláusula 2.3. de la presente Primera Cláusula Adicional.
- 2.3 Dentro del plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria comunicará al Concedente que las restricciones en el suministro y transporte de gas que hubiesen, no afectan el desarrollo de la Concesión conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.
- 2.4 Si la referida comunicación no fuese remitida, vencido el plazo señalado en la cláusula anterior el Contrato quedará automáticamente resuelto, sin que haga falta ninguna formalidad o acto posterior de las Partes o terceros. La terminación del Contrato no producirá ninguna responsabilidad para las Partes y no serán de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 20, ni penalidades contractuales ni sanciones administrativas, ni procederá la ejecución de las fianzas bancarias y/o garantías que se hubiesen otorgado; debiendo el Concedente devolver las garantías dentro del plazo de diez (10) días de terminado el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - MISCELÁNEOS

La presente Primera Cláusula Adicional tendrá la misma vigencia que el Contrato. Las Partes acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato no modificadas expresamente mediante la presente Primera Cláusula Adicional, y en tanto no se opongan a lo pactado en ella, se mantienen plenamente vigente.

Firmado por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 7 de Marzo de 2009.

Por la Sociedad Concesionaria
Transcogas Perú S.A.C.

Por el Concedente
Ministerio de Energía y Minas



Por el Operador Calificado
Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P